



ORDENANZA N.º 490-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 12 de noviembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Que, en uso de las facultades previstas en el numeral 8 del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; de conformidad con lo opinado por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social a través del Dictamen N.º 011-2024-MDSJL/CM-CODS, del 11 de noviembre de 2024, el Concejo Municipal de San Juan de Lurigancho, por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL CALLEJERO, EJERCIDO CONTRA LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN ESPACIOS PÚBLICOS Y/O TRANSITEN POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O FRENTE A OBRAS EN EDIFICACIÓN, EN ESPECIAL CONTRA MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Prevenir, regular, establecer responsabilidad y sancionar por todo acto de violencia y/o acoso sexual producido en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como frente a obras en proceso de edificación, que afectan los derechos de las personas, en especial los derechos de las mujeres en la jurisdicción del Distrito de San Juan de Lurigancho.

Artículo 2.- Finalidad

Proteger la dignidad de las personas, en especial mujeres, niñas, niños y adolescentes, con énfasis en la protección de su derecho a la libertad

Artículo 3.- Prioridad de la Municipalidad

Es prioridad de la gestión municipal, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual en espacios públicos en el distrito, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres; asimismo brindar capacitación a los servidores municipales, en especial a los miembros de la Gerencia de Orden Público.

Artículo 4.- Sujetos



Para efectos de la presente Ordenanza, se considera:

1. **Acosador o Acosadora:** Toda persona que realiza un acto (s) de acoso sexual, acoso callejero, acecho y cualquier otro acto de violencia que atente contra la honra, la dignidad, la integridad física y psicológica de las personas en espacios públicos, en establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como frente a obras en proceso de edificación.
2. **Acosado o Acosada:** Toda persona que es víctima de acoso sexual, acoso callejero, acecho, y cualquier otro análogo en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas y frente a obras en proceso de edificación.



Artículo 5.- Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza deberá entenderse como:



- 4.1 **Acecho.-** Acción de acechar; entendiéndose este como observar y mirar a escondidas y con cautela a alguien sin ser visto con connotaciones sexuales.

- 4.2 **Acoso sexual en espacios públicos.-** La conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual que se manifiesta mediante frases, gestos, silbidos, sonidos (que son naturalizadas y legitimadas como piropos), rozamientos, tocamientos, masturbación pública, exhibicionismo, seguimiento (a pie o en vehículos motorizados o no motorizados), entre otros, realizado por una o más personas en contra de una u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que invaden el espacio físico de manera grosera e irrespetuosa, afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y que interrumpa el tránsito fluido, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas y frente a obras en proceso de edificación.



- 4.2 **Espacio personal.-** El espacio en torno a una persona, en cualquier punto dentro del cual, la entrada de otra hace que la persona se sienta víctima de una intrusión, lo que le lleva a manifestar desagrado.



- 4.3 **Establecimiento.-** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.

- 4.4 **Lugar abierto al público.-** Estadios, teatros, cines, etc.
- 4.5 **Lugar expuesto al público.-** Inmuebles privados los cuales, mediante la observación, los conductores poseedores o propietarios pueden ser percibidos desde el exterior por terceros (ejemplo; garajes, vidrios, ventanas).
- 4.6 **Lugar público en sentido estricto.** - Plaza, Calle o Playa y otros.
- 4.7 **Obras en proceso de edificación.** - Es el proceso constructivo de un predio.
- 4.8 **Vía Pública.** - Espacio de dominio público común donde transitan personas o circulan vehículos.

Artículo 6.- Elementos constitutivos del acoso sexual en espacios públicos



El acoso sexual en espacios públicos se configura cuando se presentan los siguientes elementos constitutivos:

1. El acto de naturaleza o connotación sexual; y
2. El rechazo expreso del acto de naturaleza o connotación sexual por parte de la víctima, salvo que las circunstancias del caso le impidan expresarlo o se traten de menores de edad.

Artículo 7.- Manifestaciones del acoso sexual en espacios públicos

Las conductas detalladas a continuación pueden manifestarse en el acoso sexual en espacios públicos puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

1. Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
2. Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
3. Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
4. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
5. Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

TÍTULO II

DE LA CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DE ORDENANZA

Artículo 8.- Capacitación a funcionarios, personal administrativo y operativo

La Gerencia de Desarrollo Humano en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos efectúa campañas educativas e informativas, dirigidas a los funcionarios, personal administrativo, servidores municipales, miembros de la Gerencia de Orden Público, fiscalizadores, inspectores y todo trabajador que desempeñe funciones en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, indistintamente del régimen laboral al que corresponda.

Artículo 9.- Campañas de información, sensibilización y educación a la población

La Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho a través de la Gerencia de Desarrollo Humano en coordinación con las unidades de organización de la entidad, cuya normativa regula aspectos relacionados con la sensibilización, efectuará campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar a la población en general y en particular a los conductores de establecimientos que desarrollen actividades comerciales, propietarios y trabajadores de obras en proceso de edificación, a fin de que tomen pleno conocimiento de la problemática del acoso sexual en espacios públicos y las disposiciones de la presente norma.

Artículo 10.- Medida de prevención y atención de actos de acoso sexual en espacios públicos

La Gerencia de Desarrollo Humano promoverá e impulsará medidas de prevención, atención y protección frente a actos de acoso sexual en espacios públicos que afecten los derechos de las personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, siendo la unidad de organización a cargo de incorporarlas en el Plan Operativo Institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.





TÍTULO III

DE LA SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS, EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y EN OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN



Artículo 11.- Señalización en espacios públicos

La Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho a través de la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas en coordinación con la Subgerencia de Bienestar Social y Salud, dispondrá la elaboración de carteles en idioma español con una medición mínima de 1.00 Mt de alto x 1.50 Mt de ancho, que deberán ser colocados en los espacios públicos de mayor afluencia como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:



ESTA PROHIBIDO REALIZAR ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS CONTRA LAS PERSONAS, EN ESPECIAL MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

MULTA DE 1 A 2 UIT
1 UIT EQUIVALE A S/150 (D.S. N° 309-2023-EP)

SAN JUAN DE LURIGANCHO
CAMBIA CONTIGO



Artículo 12.- Señalización en los establecimientos comerciales y en obras en proceso de edificación

Los conductores de los establecimientos en los que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras de edificación, deberán colocar en sus entradas y en los lugares interiores que garanticen su visibilidad del público en general, carteles o anuncios en idioma español con una medición mínima de 30 cm de alto x 25 cm de ancho, con la siguiente leyenda:



PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL EN CONTRA DE LAS PERSONAS EN ESPECIAL MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN POR ESTE LUGAR.

MULTA DE 1 A 2 UIT
1 UIT EQUIVALE A S/150 (D.S. N° 309-2023-EP)

SAN JUAN DE LURIGANCHO
CAMBIA CONTIGO



TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR



Artículo 13.- De la denuncia

Toda persona que detecte alguna de las infracciones establecidas en la presente Ordenanza se encuentra facultada de presentar su denuncia en las instancias públicas respectivas.



Artículo 14.- Infracciones administrativas

Constituyen infracciones administrativas las siguientes:

14.1 Infracciones Leves

1. No colocar carteles que prohíban el acoso sexual en establecimientos, obras en construcción de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo de la presente Ordenanza.
2. No seguir los lineamientos técnicos de medición, respecto a la colocación de carteles que contengan la prohibición del acoso sexual en establecimientos y obras en construcción conforme a lo establecido en el artículo décimo de la presente Ordenanza.



14.2 Infracciones Graves

1. Por realizar en espacios públicos comentarios o insinuaciones de índole sexual contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza o connotación sexual.
2. Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en construcción; todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza o connotación sexual en contra de una u otras personas, por parte de personal a su cargo.



14.3 Infracciones Muy Graves

1. Realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar las partes íntimas en contra de una u otras personas.
2. Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en construcción y vehículos de transporte público, la realización de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar las partes íntimas en contra de una u otras personas, por parte del personal a su cargo.



Artículo 15.- De la imposición de las sanciones y medidas correctivas

A efectos de imposición de sanciones y medidas correctivas, se debe tomar en cuenta del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la



Municipalidad de San Juan de Lurigancho, aprobado mediante Ordenanza N.º 464-MDSJL:

“3.04 INFRACCIONES POR ACTOS DE CONNOTACION SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS Y/O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/U OBRAS EN EDIFICACION”



CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO				
3.04 INFRACCIONES POR ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS Y/O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/U OBRAS EN EDIFICACIÓN				
CODIGO	INFRACCION	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
3.04.01	Por realizar actos de naturaleza o connotación sexual en espacios y/o establecimientos comerciales y /u obras de edificación consistentes en: comentarios, frases, insinuaciones, gestos, silbidos, sonidos de besos, entre otros actos afines.	L	25%	
3.04.02	Por realizar actos de naturaleza o connotación sexual en espacios públicos y/o establecimientos comerciales y/u obras de edificación consistentes en tocamientos indebidos, frotamientos contra el cuerpo, roces corporales, masturbación pública, exhibicionismo obsceno, seguimiento a pie o en vehículo, entre otros actos afines.	G	50%	Denuncia penal
3.04.03	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos inapropiados de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en edificación.	L	10%	
3.04.04	Por permitir en los establecimientos comerciales y/u obras en edificación actos de acoso sexual de sus dependientes realizados en agravio de terceras personas.	G	50%	Denuncia penal



Artículo 16.- Tipos de medios probatorios

Para mejor entendimiento y uniformidad de los medios probatorios de la presente Ordenanza, considérense los siguientes tipos:

1. Declaración de Testigos, deberán de ser terceras personas sin vínculos con el/la denunciante.
2. Todo escrito u objeto que sirva para acreditar un hecho, pudiendo ser estos: Documentos públicos o privados, grabaciones de audio o video, cámaras de vigilancia, correos electrónicos, mensajes de texto telefónicos u otras pruebas similares.



Artículo 17.- Responsabilidad administrativa

Cualquier persona, nacional o extranjera es pasible de ser sancionada administrativamente según la presente Ordenanza sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudiesen acontecer, por tanto, se constituyen en sujetos de responsabilidad administrativa:

1. El titular, el propietario o quién haga sus veces del establecimiento que desarrolla actividades comerciales u otras, de la obra en proceso de construcción y de la empresa de transporte público.
2. El conductor del establecimiento que desarrolla actividades comerciales u otras, de la obra en proceso de construcción y de la empresa de transporte público.
3. El acosador o acosadora.

Artículo 18.- Responsabilidad de la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas



18.1 La Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas tiene a su cargo la responsabilidad en la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y sanción a la población frente al acoso sexual en espacios públicos.



18.2 En coordinación con la Oficina de Recursos Humanos, se encargarán de la capacitación a funcionarios, servidores públicos, personal administrativo, personal de serenazgo e inspectores de Fiscalización sobre la problemática del acoso y como enfrentarla, pudiendo contactar a organizaciones de sociedad civil para la acción.



18.3 De la misma manera, con la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) en conjunto con la Subgerencia de Educación, Cultura y Deportes determinarán el inicio de charlas de sensibilidad en Instituciones Educativas.



Artículo 19.- De la labor del personal de Serenazgo

Los miembros de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, prestarán auxilio y protección a la víctima de acoso sexual o conductas análogas en la vía pública en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

1. Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en la vía pública, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.
2. Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.
3. Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en la vía pública.



Artículo 20.- Prohibiciones

En la jurisdicción de San Juan de Lurigancho, se prohíbe:

1. Realizar todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza o connotación sexual en contra de una u otras personas en los espacios públicos.
Realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación exhibicionismo y/o mostrar las partes íntimas en contra de una u otras personas en los espacios públicos.
2. Permitir o tolerar el titular, conductor, propietario y/o similar de establecimientos, obras en construcción; todo tipo de comentarios insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza o connotación sexual en contra de una u otras personas en los espacios públicos.
3. Permitir o tolerar el titular, conductor, propietario y/o similar de establecimientos, obras en construcción; todo tipo de comentarios insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza o connotación sexual en contra de una u otras personas en los espacios públicos.
4. Permitir o tolerar el titular, conductor, propietario y/o similar de establecimientos, obras en construcción; la realización de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación exhibicionismo y/o mostrar las partes íntimas en contra de una u otras personas en los espacios públicos.



Artículo 21.- Procedimiento administrativo sancionador

Para el inicio de las acciones de investigación, la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas brindará una orientación general de acuerdo a la declaración jurada de la persona afectada (denuncia) y demás pruebas aportadas; para ello contará con el apoyo previamente coordinado de la Subgerencia de Serenazgo, estableciendo el inicio del procedimiento administrativo sancionador, enfocándose en el seguimiento particular del caso, viabilidad de las pruebas que acrediten la vulneración de la





integridad del denunciante y determinando la imposición de una multa administrativa de ser el caso, todo dentro de las competencias y procedimientos que se establecen en nuestro Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, y del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), de manera supletoria se procederá de acuerdo a lo establecido en la parte pertinente del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

Artículo 22.- Recursos administrativos

Para el caso deberá tomarse en consideración lo establecido en el Título IV, de los artículos 68 al 76 del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, los cuales se encuentran contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General,



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Facultar al alcalde para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones complementarias que fueran necesarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.



SEGUNDA. La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.



TERCERA. Encargar a la Oficina General de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Oficina General de Gobierno Digital e Innovación, la publicación de la presente ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Suspender por el plazo de treinta (30) días, a partir de su entrada en vigencia, la aplicación de las infracciones señaladas en la presente Ordenanza, con el fin de que la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas y Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional realicen las campañas de difusión y sensibilización.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.


LIVIA ESTHER FLÓREZ FERNÁNDEZ
JEFA DE OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL


JESÚS MALDONADO AMAO
ALCALDE